



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

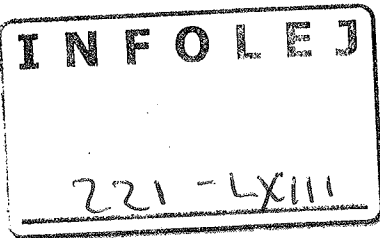
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a su consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



00479

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la tecnología permite la reducción o eliminación de las barreras entre las personas alrededor del mundo; es decir que lugares en distintos puntos geográficos pueden estar comunicados. Los mensajes pueden ser enviados y recibidos en cuestión de segundos y eso hace que el ritmo de vida sea más acelerado.

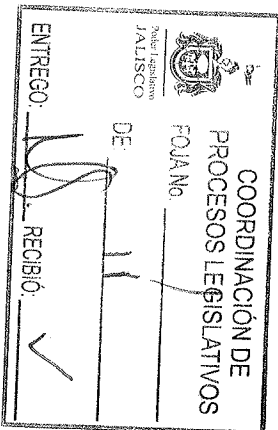
Lo que inició como un complemento se ha convertido en una necesidad, si observamos alrededor nos podemos dar cuenta que estamos rodeados por la tecnología y, aunque sea de una manera sencilla siempre, está presente en nuestro día a día. Pero, esto también ha mejorado el nivel de vida y satisface con mayor facilidad todas las necesidades.



Las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación son las herramientas y soluciones tecnológicas que permiten eficientar, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de persona, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad. Se utilizan para el proceso, administración y distribución de la información a través de elementos tecnológicos, como: ordenadores, teléfonos, televisores, etc.

Asimismo, también puede decirse que son las prácticas y conocimientos conectados al consumo y transmisión de la información, desarrollados y potenciados luego de la transformación digital y el internet.

Este tipo de recurso puede presentarse en forma técnica o herramienta digital y tiene como objetivo innovar y mejorar los procesos y tareas que ya ejecutábamos de manera analógica.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A través del paso del tiempo la utilización de este tipo de recursos se ha incrementado y actualmente presta servicios de utilidad como el correo electrónico, la búsqueda y el filtro de la información, descarga de materiales, comercio en línea, entre otras.

Su función principal es facilitar el acceso a la información fácil y rápida en cualquier formato, esto es posible a través de la digitalización de la información para almacenarla en grandes cantidades o tener acceso aún si está en dispositivos lejanos.

La información tiene la capacidad de ser compartida instantáneamente y permite el desarrollo de profesionales a través del intercambio de información.

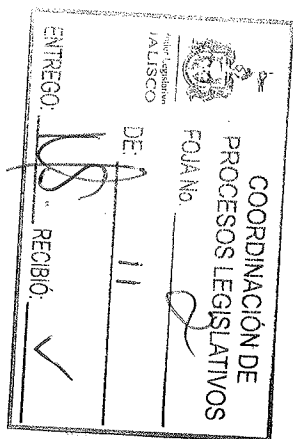
En síntesis, el objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas por medio de tecnologías que les permitan llevar tareas y procesos más ágiles y oportunos.

Una vez analizada la definición de Tecnologías de la Información y la Comunicación y habida cuenta de su trascendencia en distintos ámbitos sociales, toca el turno al gobierno, buscando una mejora en la eficiencia de los procesos internos y de vinculación con la sociedad, proporcionando las herramientas necesarias para resolver temas de cierta complejidad de manera expedita y clara.

Por ello, el objeto de esta iniciativa es el de establecer mecanismos de herramientas tecnológicas con afán de auxiliar en los deberes y obligaciones diarias de nuestras áreas implicadas en el funcionamiento de este poder, haciéndolos más eficientes y colaborativos.

Finalmente, el tener desinterés de temas como este, sin duda puede vulnerar al paso del tiempo el buen desarrollo de nuestras actividades parlamentarias y administrativas. Es importante y urgente empezar a contextualizar lo que seguirá para esta y las futuras legislaturas, marcando un antecedente en la carrera de las innovaciones informáticas dentro de este poder. Por eso debemos implementar programas y aplicaciones que coadyuven con nuestras tareas.

Para mayor claridad de las propuestas planteadas, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO OCTAVO INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA	TÍTULO OCTAVO INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 140. 1. Son instrumentos de información legislativa:</p> <p>I. El Sistema de Información Legislativa del Estado, en adelante INFOLEJ;</p> <p>II. El Sistema de Información de Procesos, en adelante SIP;</p> <p>III. La Gaceta Parlamentaria, en adelante la Gaceta;</p> <p>IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y</p> <p>V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 140. 1. Son instrumentos de información legislativa:</p> <p>I. El Sistema de Información Legislativa del Estado, en adelante INFOLEJ;</p> <p>II. El Sistema de Información de Procesos, en adelante SIP;</p> <p>III. La Gaceta Parlamentaria, en adelante la Gaceta;</p> <p>IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y</p> <p>V. El Sistema de Información Jurídica, en adelante INFOJURE; y</p> <p>VI. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 141. 1. Los instrumentos de información legislativa deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 141. 1. Los instrumentos de información legislativa deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Congreso del Estado.</p> <p>2. Para el caso de los instrumentos de información jurisdiccional, el acceso requerirá validación de acceso, de acuerdo a las funciones propias del personal acreditado.</p>
<p>Artículo 142. 1. Toda la información y documentación publicada en los instrumentos de información legislativa deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.</p>	<p>Artículo 142. 1. Toda la información y documentación publicada en los instrumentos de información legislativa deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.</p> <p>Para el caso de los instrumentos de información jurisdiccional la descarga,</p>

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBÍO: _____

ALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>2. Para la publicación de información y documentación en los instrumentos de información legislativa debe observarse en todo momento lo dispuesto por la legislación general y estatal en materia de protección de datos personales, así como lo dispuesto por la legislación general y estatal en materia de información reservada y confidencial. La consulta directa de los documentos queda a disposición de los diputados y las diputadas, cuando así proceda.</p>	<p>copia e impresión será única y exclusivamente para el desempeño de sus funcionales laborales y bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>2. (...)</p>
	<p>Artículo 161-BIS.</p> <p>1. El INFOJURE es el órgano oficial para el registro, control, administración, publicación y consulta y gestión permanente de los procesos jurisdiccionales que conoce el Congreso del Estado.</p>
	<p>Artículo 161-TER.</p> <p>1. La Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos debe alimentar, actualizar, corregir y publicar la información y documentación del INFOJURE.</p> <p>2. Son usuarios del Sistema INFOJURE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal así acreditado de la Secretaría General; • El personal así acreditado de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y • El personal así acreditado de la Comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal;
	<p>Artículo 161-CUATER.</p> <p>1. La consola de consulta INFOJURE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por número de juicio; II. Por nombre del promovente; III. Por número de autoridad jurisdiccional que impulsa el proceso;

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJAMO: _____

RECIBO: _____

✓



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>IV. Por número de oficio girado por la autoridad jurisdiccional que impulsa el proceso;</p> <p>V. Por nombre de la autoridad denunciada;</p> <p>VI. Por nombre de entidad denunciada;</p> <p>VII. Por folio de Secretaria General;</p> <p>VIII. Por fecha de ingreso;</p> <p>IX. Por tipo de documento;</p> <p>X. Por el estado jurisdiccional que guarda el proceso;</p> <p>XI. Por la condición de estado jurisdiccional que guarda el proceso;</p> <p>XII. Por número de INFOLEJ;</p> <p>XIII. Por número de acuerdo legislativo;</p>
	<p>Artículo 161-QUINTER.</p> <p>1. En INFOJURE deben registrarse:</p> <p>I. La solicitud, denuncia o requerimiento que le da apertura al proceso jurisdiccional;</p> <p>II. Las prevenciones, requerimientos de información o informes de seguimiento;</p> <p>III. Los demás documentos de seguimiento y trámite del proceso jurisdiccional, hasta su conclusión y archivo;</p> <p>2. Los documentales presentados ante el Congreso del Estado con motivo de un procedimiento jurisdiccional se agregan al registro del documento de origen.</p> <p>3. Cuando haya procesos vinculantes, se gestionará la vinculación y acumulación de los procesos para facilitar la dictaminación jurisdiccional y disminuir la carga procesal.</p>
	<p>Artículo 161-SEXTER.</p> <p>1. Cada asunto registrado en INFOJURE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación:</p>

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Número de juicio de origen;
- II. Número de control interno;
- III. Síntesis de documento de apertura del registro jurisdiccional;
- IV. La fecha de ingreso al Poder Legislativo;
- V. Cantidad de hijuelas vinculadas;
- VI. Número de oficio de origen y su autógrafo en PDF;
- VII. Fecha de acuerdo de origen;
- VIII. Autoridad sujeta a proceso;
- IX. Entidad sujeta a proceso;
- X. Número de INFOLEJ;
- XI. Eventos del proceso jurisdiccional y sus autógrafos en PDF, por fecha de registro;
- XII. Estado y condición de estado que cada documento del proceso jurisdiccional general;
- XIII. Número de Acuerdo Legislativo; y su autógrafo en PDF;
- XIV. Fecha de ingreso de cada evento del proceso jurisdiccional;
- XV. Folio de secretaria general de cada evento del proceso jurisdiccional;
- XVI. Número de oficio del trámite que realice el Congreso a cada evento del proceso jurisdiccional;
- XVII. Vínculo de acceso al proceso jurisdiccional vinculatorio y su autógrafo en PDF, así como el registro de todos sus eventos, según se señala en las fracciones anteriores; y
- XVIII. La demás información y documentos que señale el manual respectivo.

2. Los documentos del Sistema INFOJURE se consideran confidenciales y para uso exclusivo del personal debidamente acreditado para ello. Los documentos originales estarán directamente bajo el resguardo del área encargada del proceso jurisdiccional del que se trate, quedando a disposición para

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>su consulta en la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.</p> <p>3. El turno de trámite que deba realizarse, se realizará mediante formato digital, a través del propio Sistema INFOJURE.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

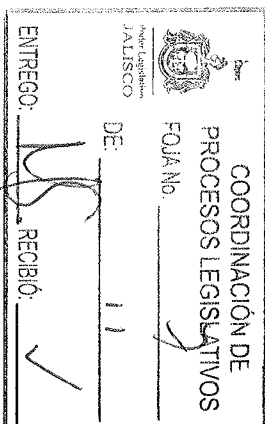
QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 140, ADICIONA EL PARRAFO 2, DEL ARTÍCULO 141, REFORMA EL ARTÍCULO 142, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 161 BIS, 161 TER, 161 CUATER, 161 QUINTER, 161 SEXTER; TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción V, del Artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 140.

1. Son instrumentos de información legislativa:

- I. El Sistema de Información Legislativa del Estado, en adelante INFOLEJ;
- II. El Sistema de Información de Procesos, en adelante SIP;
- III. La Gaceta Parlamentaria, en adelante la Gaceta;
- IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y
- V. El Sistema de Información Jurídica, en adelante INFOJURE; y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se adiciona el párrafo 2, del artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 141.

1. Los instrumentos de información legislativa deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Congreso del Estado.

2. Para el caso de los instrumentos de información jurisdiccional, el acceso requerirá validación de acceso, de acuerdo a las funciones propias del personal acreditado.

TERCERO. Se reforma el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 142.

1. Toda la información y documentación publicada en los instrumentos de información legislativa deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.

Para el caso de los instrumentos de información jurisdiccional la descarga, copia e impresión será única y exclusivamente para el desempeño de sus funcionales laborales y bajo su más estricta responsabilidad.

2. (...)

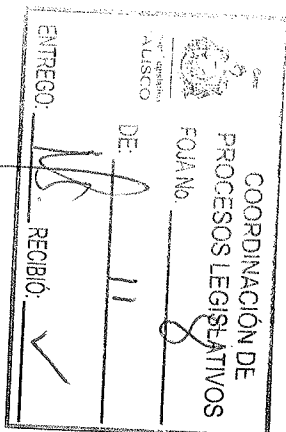
CUARTO. Se adicionan los artículos 161 Bis, 161 Ter, 161 Cuater, 161, Quinter, 161 Sexter, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 161-BIS.

1. El INFOJURE es el órgano oficial para el registro, control, administración, publicación y consulta y gestión permanente de los procesos jurisdiccionales que conoce el Congreso del Estado.

Artículo 161-TER.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos debe alimentar, actualizar, corregir y publicar la información y documentación del INFOJURE.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Son usuarios del Sistema INFOJURE:
 - El personal así acreditado de la Secretaría General;
 - El personal así acreditado de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y
 - El personal así acreditado de la Comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal;

Artículo 161-CUATER.

1. La consola de consulta INFOJURE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:

- I. Por número de juicio;
- II. Por nombre del promovente;
- III. Por número de autoridad jurisdiccional que impulsa el proceso;
- IV. Por número de oficio girado por la autoridad jurisdiccional que impulsa el proceso;
- V. Por nombre de la autoridad denunciada;
- VI. Por nombre de entidad denunciada;
- VII. Por folio de Secretaria General;
- VIII. Por fecha de ingreso;
- IX. Por tipo de documento;
- X. Por el estado jurisdiccional que guarda el proceso;
- XI. Por la condición de estado jurisdiccional que guarda el proceso;
- XII. Por número de INFOLEJ;
- XIII. Por número de acuerdo legislativo;

Artículo 161-QUINTER.

1. En INFOJURE deben registrarse:

ENTREGO:	RECIBIO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	11
FOJA No.	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

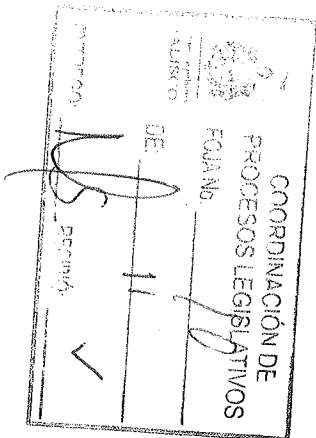
DEPENDENCIA _____

- I. La solicitud, denuncia o requerimiento que le da apertura al proceso jurisdiccional;
 - II. Las prevenciones, requerimientos de información o informes de seguimiento;
 - III. Los demás documentos de seguimiento y trámite del proceso jurisdiccional, hasta su conclusión y archivo;
2. Los documentales presentados ante el Congreso del Estado con motivo de un procedimiento jurisdiccional se agregan al registro del documento de origen.
3. Cuando haya procesos vinculantes, se gestionará la vinculación y acumulación de los procesos para facilitar la dictaminación jurisdiccional y disminuir la carga procesal.

Artículo 161-SEXTER.

1. Cada asunto registrado en INFOJURE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación:

- I. Número de juicio de origen;
- II. Número de control interno;
- III. Síntesis de documento de apertura del registro jurisdiccional;
- IV. La fecha de ingreso al Poder Legislativo;
- V. Cantidad de hijuelas vinculadas;
- VI. Número de oficio de origen y su autógrafo en PDF;
- VII. Fecha de acuerdo de origen;
- VIII. Autoridad sujeta a proceso;
- IX. Entidad sujeta a proceso;
- X. Número de INFOLEJ;
- XI. Eventos del proceso jurisdiccional y sus autógrafos en PDF, por fecha de registro;
- XII. Estado y condición de estado que cada documento del proceso jurisdiccional general;
- XIII. Número de Acuerdo Legislativo; y su autógrafo en PDF;
- XIV. Fecha de ingreso de cada evento del proceso jurisdiccional;
- XV. Folio de secretaria general de cada evento del proceso jurisdiccional;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. Número de oficio del trámite que realice el Congreso a cada evento del proceso jurisdiccional;

XVII. Vínculo de acceso al proceso jurisdiccional vinculatorio y su autógrafo en PDF, así como el registro de todos sus eventos, según se señala en las fracciones anteriores; y

XVIII. La demás información y documentos que señale el manual respectivo.

2. Los documentos del Sistema INFOJURE se consideran confidenciales y para uso exclusivo del personal debidamente acreditado para ello. Los documentos originales estarán directamente bajo el resguardo del área encargada del proceso jurisdiccional del que se trate, quedando a disposición para su consulta en la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

3. El turno de trámite que deba realizarse, se realizará mediante formato digital, a través del propio Sistema INFOJURE.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco. A 17 de diciembre de 2021

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA

LXIII LEGISLATURA

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
DE:	11
FOJA No.	11
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	